

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Arauquita, (Arauca), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver dentro del presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, radicado Nro. 810654089001-2020-00129-00 promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.** contra **ALDUAR RINCON RINCON** a través de apoderada judicial sobre la terminación por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Mediante escrito calendado 3 de agosto de 2.022 impetrado vía correo electrónico la Doctora **ESTEFANIA OROZCO ORREGO**, Profesional de Cartera Regional Bogotá, obrando en condición de apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A., según poder otorgado por la Vicepresidencia de Crédito y Cartera otorgado mediante Escritura Publica Nro. 0197 del 1° de marzo del 2.021, el cual se adjunta y corroborado por la Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, apoderada de la Entidad, solicitan que con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la Entidad, se decrete la terminación del PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REL por PAGO TOTAL respecto de la obligación Nro. 4481860003514616, 725073050111436, el desglose del pagare que respalda las obligaciones Nro. 4481860003514616 y 725073050111436 únicamente a favor del demandado. El desglose del pagare y de las Garantías (Hipoteca, Prenda u Otros), únicamente a favor del demandante. Que en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso, que se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales y que se autoriza a la Doctora Yadira Barrera Vargas, para que efectúe el retiro de la garantía hipotecaria. Igualmente que renuncia a término de ejecutoria.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, reza” Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAQUITA-ARAUCA

terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que las apoderadas de la Entidad demandante, con amplias facultades que les otorga el poder conferido, solicitan la terminación del proceso ejecutivo promovido en contra el señor **ALDUAR RINCON RINCON**, identificado con c.c. Nro. 13.505.879, por pago total de la obligación Nro. 4481860003514616 y 725073050111436, el desglose del pagare única y exclusivamente a favor del demandado, el desglose de las Garantías (Hipoteca, prenda u Otros) a favor del demandante si fuere el caso, la cancelación de medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, renuncia a término de ejecutoria y se autoriza a la Doctora Yadira Barrera Vargas para el retiro de las garantía hipotecaria.

En esas condiciones y conforme al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accederá a la petición elevada por las apoderadas de la parte actora y en consecuencia declarara terminado el proceso por pago de la obligación demandada, igualmente cancelar la medidas de embargo decretadas y practicadas dentro del proceso si se hubiesen llevado a cabo,

Finalmente este Despacho judicial atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso ordenara el desglose y entrega al demandado de los títulos valores (pagare), para lo cual se hará constar en dichos documentos que la obligación allí contenida encuentra cancelada en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada.

Ordenar el desglose y la entrega de la Garantía Hipotecaria que obra dentro del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.** a través de apoderada Judicial contra **ALDUAR RINCON RINCON** por pago total de la obligación Nro.

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

4481860003514616 y 725073050111436 contenida en el pagare Nro. 4481860003514616 y 073056110000051, por los razonamientos expuestos anteriormente.

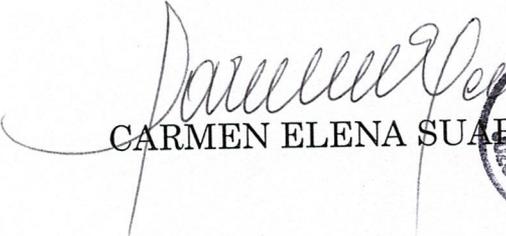
SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el lote de terreno "lote Nro. 65" y las mejoras en él construidas, ubicado en el caserío de Aguachica, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, de propiedad del señor ALDUAR RINCON RINCON, identificado con c.c. Nro. 13.505.879 expedida en Cúcuta (N.S.), distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 70882, para lo cual se librara oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca, al Inspector Municipal de Pólicia local y al secuestre para la entrega del inmueble.

TERCERO: Atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose y entrega al demandado del título valor pagare Nro. 4481860003514616 y 073056110000051, objeto de recaudo para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada. El desglose y entrega de la Garantía Hipotecaria (Copia Escritura Publica Abierta de Cuantía Indeterminada Nro. 1015 del 20 de octubre del 2.017 de la Notaria Unica del Círculo de Saravena, a la parte actora Doctora. Sin costas para las partes.

En firme el presente proveido archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 9 de agosto del 2.022 notifico por estado Nro. 095


SILVIO DURAN GARCIA

Secretario

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

